

Bajo la pena de responsabilidad y cincuenta ducados de multa que se exigirán irremisiblemente á V. de sus propios bienes, hará V. conducir á esta Capital por transito á todos los reos de contrabando que se hallaren en esas Reales Carceles ó se aprehendieren en lo sucesivo, en el concepto, que de no executar lo así dentro del término de 10 dias, saldrá una partida y un comisionado de esta Capital que lo execute á costa de V. y le exija la multa intimada.

Se condenan á algunas personas especialmente mugeres á salir desterradas de sus domicilios por haberlas aprehendido con contrabando, y el desprecio de las Justicias de la providencias de este Tribunal es tal que las ven pasearse con desvergüenza sin tomar providencia; tal desorden no ha de subsistir por mas tiempo, sin que la Justicia que llegue á mi noticia que lo tolera dexa de sufrir el digno castigo de su indolencia, los mismos cincuenta ducados de multa será la pena que sufrirán por la primera vez, y por la segunda serán los que tengan la culpa de